



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 1 -

Lima, 13 de julio de 2021

### CONSIDERANDO:

1. La Resolución N° 056-CU-ULCB-2019 que aprueba el Reglamento General de Investigación;
2. La propuesta de un nuevo Código de Ética y Reglamento del Comité de Ética presentado por el Centro de Investigación con la aprobación del Vicerrectorado, estando a lo acordado en sesión ordinaria virtual del 7 de julio del 2021 el Consejo Universitario:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el **CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA** de la Universidad Le Cordon Bleu, que a fojas dieciséis (16) forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución N° 079-CU-ULCB-2020 en todos sus extremos.

**TERCERO:** Disponer su publicación para conocimiento de la comunidad universitaria. Regístrese, comuníquese y archívese.

Meri Consuelo Trigoso Guadalupe  
Secretario General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCIA BEDOYA  
Rector



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 2 -

### CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN Y REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

#### PRESENTACIÓN

El presente documento ha sido desarrollado conforme a los principios, valores y normas que determinan el adecuado comportamiento y actividad académica de los docentes, estudiantes y personal administrativo de nuestra universidad al servicio de la sociedad.

Todas las actividades involucradas en las investigaciones promovidas y desarrolladas por la Universidad Le Cordon Bleu deben cumplir con los criterios que comprende este documento, respetando la normatividad legal vigente en el país y con el propósito de contribuir al desarrollo, la investigación y la tecnología al servicio de la sociedad, el bien común y el cuidado del medio ambiente.

#### I. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo describir los principios y normas que deben guiar la conducta, acciones y toma de decisiones de los docentes, estudiantes y personal administrativo, conforme a los fines y metas establecidas por el Vicerrectorado y el Centro de Investigación de la Universidad Le Cordon Bleu.

#### II. BASE LEGAL

Las normas de carácter nacional e internacional son las siguientes:

##### Normas Nacionales

- Estatuto de la Universidad Le Cordon Bleu
- Resolución N° 056-CU-ULCB-2019, Reglamento de Investigación
- Código Civil
- Ley General de Salud – Ley N° 26842
- Ley de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733
- Ley Universitaria – Ley N° 30220
- Reglamento General de investigación
- Ley sobre el Derecho de Autor – Decreto Legislativo N° 822 y su modificación Ley N° 30276
- Decisión N° 351 que establece el Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos.
- Texto Único Ordenado del D.L. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley 30407
- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611
- Reglamento del texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Decreto supremo N° 020.2010.ED.
- Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CTI. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM.
- Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Científica-SINACYT.

##### Normas Internacionales:

- Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing and Publication of Scholarly Work in Medical Journals, del International Committee of Medical Journal Editors.
- Animal Welfare Act, USA.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 3 -

- Declaración de Helsinki, de la asociación Médica Mundial – Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos 2017.
- Declaración Universal sobre Bioética y los Derechos Humanos - UNESCO
- International Guiding Principles for Biomedical Research Involving Animals, CIOMS.
- National Environmental Policy Act, USA.
- Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, del Institute of Laboratory Animal Resources Commission on Life Sciences, National Research Council.

### III. ALCANCE

El cumplimiento de este documento es obligatorio para los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Le Cordon Bleu.

Todos los servicios de consultorías solicitados y contratados por la Universidad deben cumplir con lo establecido en el presente documento.

### IV. PRINCIPIOS

Las actividades de investigación que se realizan en la universidad deben observar estrictamente los siguientes principios:

1. **Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos, géneros y razas.** El bienestar de las personas es el objetivo más importante en las investigaciones, donde se debe considerar el respeto a la dignidad humana, a la identidad, a la diversidad, a la libertad y a la salud de las personas.
2. **Consentimiento informado y expreso.** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas que participan en los procesos de investigación autorizan el uso de su información para los fines específicos establecidos en el proyecto.
3. **Respeto a la biodiversidad.** La investigación no debe ocasionar daño o perjuicio de ningún tipo a la naturaleza y a la biodiversidad. Todos los procedimientos y acciones deben garantizar el respeto a los seres vivos y a sus condiciones de vida, costumbres, tradiciones y demás manifestaciones culturales, así como al respeto del medio ambiente donde se desarrollan. Esto implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, a la diversidad genética y al ambiente.
4. **Responsabilidad y honestidad.** Los docentes, estudiantes y personal administrativo que desarrollan actividades de investigación, deben actuar con responsabilidad y honestidad en relación con la pertinencia, procedimientos, resultados y repercusiones de sus investigaciones, respetando rigurosamente la veracidad de los datos, fuentes y demás elementos utilizados o empleados durante la investigación.
5. **Responsabilidad social.** La investigación cumple no solo un fin académico sino también social. Esta proyección se habrá de concretar de acuerdo con la naturaleza de su actividad, tema y recursos a emplearse.  
En su proyección social, la investigación deberá poner de manifiesto, en lo pertinente, el respeto y cuidado del medio ambiente, evitando acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad
6. **Rigor científico.** Todos los trabajos de investigación deben asegurar la validez, fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deben garantizar el estricto apego a la veracidad durante todas las etapas del proceso de la investigación.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 4 -

7. **Divulgación responsable de la investigación.** Es obligación de todo investigador divulgar y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad, dicha divulgación debe realizarse bajo los principios de pluralismo ideológico y diversidad cultural.
8. **Reconocimiento de participación.** Todos los investigadores deben respetar las ideas y expresiones de los participantes durante todo el proceso de investigación, además, deben reconocer debidamente a los coautores, participantes y colaboradores de las investigaciones.

### V. BUENAS PRÁCTICAS DE PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS

Los docentes, estudiantes y personal administrativo deben tomar en cuenta las siguientes medidas durante los procedimientos y métodos de investigación:

#### 5.1. INVESTIGACIONES CON PERSONAS Y GRUPOS ÉTNICOS

Es la investigación en la cual se usa en forma directa o indirecta datos, muestras o manipulación de alguna variable en los seres humanos.

Los deberes de los docentes, estudiantes y personal administrativo en la investigación con personas y grupos étnicos son:

- a) Toda investigación que involucre personas deberá tener la autorización del Comité de Ética (CE), así como de la autoridad competente donde se pretenda realizar la investigación.
- b) Garantizar la participación de forma libre e informada de las personas involucradas en la investigación.
- c) Proteger los derechos fundamentales de las personas, así como la integridad, la intimidad, la salud, el bienestar y otros derechos fundamentales de las personas que participan o van a participar de un proyecto de investigación.
- d) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales que participan en los estudios e investigaciones.
- e) Garantizar la confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación.
- f) Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos sin la autorización de los cedentes o del CE de la Universidad Le Cordon Bleu.

#### 5.2. LA INVESTIGACIÓN CON BIODIVERSIDAD ANIMAL

La investigación con animales tiene un rol fundamental en el estudio de los mecanismos biológicos que se encuentran asociadas a las enfermedades y en el desarrollo de tratamientos médicos. El CE velará por el uso racional de los animales de experimentación, permitiendo su uso solo en los casos en donde los modelos in vitro no sea suficiente para obtener información. Todos los proyectos de investigación animal requieren evaluación ética previa y autorización del CE.

Los deberes de los docentes en la investigación con animales son:

- a) Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, alimentarios, comercio u otro fin.
- b) Ha de asegurarse que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas, respetando los protocolos aprobados y las normas legales vigentes.
- c) Evitar riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- d) Tener la asesoría de un profesional en veterinaria o comportamiento animal con experiencia en investigación.
- e) Recurrir al sacrificio de un espécimen, solo cuando sea estrictamente necesario.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 5 -

- f) No sacrificar animales silvestres que se encuentren en estado vulnerable o en peligro de extinción.
- g) Justificar que los beneficios derivados de la investigación superan ampliamente los daños reales o potenciales a los animales.

#### 5.2.1. Principios de la Investigación con animales

##### a) Principio de refinamiento

El daño que la investigación genere en los animales se debe reducir al mínimo. Se entiende por daño el perjuicio destacable a los intereses del animal, incluidos muerte, dolor, sufrimiento, angustia y otras consecuencias adversas perdurables o irreversibles.

##### b) Principio de balance daño-beneficio

Cuanto menor sea el daño del animal y mayor el valor del beneficio derivado de la investigación, mayor será la justificación para hacerla. Una investigación es aceptable cuando el daño involucrado es superado por los beneficios de la investigación para los humanos, otras especies o los ecosistemas.

##### c) Principio de reemplazo

Si se pueden realizar los objetivos científicos de la investigación sin el uso de animales, es obligatorio reemplazar su uso con medios alternativos.

##### d) Principio preventivo

El investigador debe prevenir todo el daño a los animales en la mayor medida posible. Esto exige una evaluación exhaustiva de los riesgos potenciales de la investigación.

##### e) Principio de reducción

El número de animales usados se debe reducir al mínimo. Asimismo, se debe evitar el uso de animales salvajes, así como de especies protegidas o en peligro de extinción.

##### f) Principio de responsabilidad

El investigador y su equipo son responsables por los riesgos o daños que genere la investigación sobre los animales que formen parte de la investigación. El investigador y su equipo deben estar informados sobre las características conductuales y biológicas de los animales bajo estudio y deben estar calificados para cuidar, mantener a dichos animales.

##### g) Principio de precaución o precautorio

Cuando la investigación conlleve peligro de daño o trastorno que sean graves o irreversibles, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo. Esto requiere, en la mayor medida posible, una evaluación completa, la determinación del grado de incertidumbre y la evaluación de los riesgos.

#### 5.3. LA INVESTIGACIÓN CON BIODIVERSIDAD VEGETAL

La Universidad considera que el medio ambiente requiere determinado nivel de respeto y protección, lo cual implica desarrollar procedimientos en investigación que velen por la cautela del medio ambiente. La investigación no debe generar daño o trastorno al medio ambiente.

Son deberes de los docentes para efectos de investigación en el medio ambiente:

- a) Los usos de plantas deben contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.
- b) Trabajar bajo medidas de bioseguridad y protección del ambiente.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 6 -

- c) El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas genéticamente modificadas, debe realizarse bajo las normativas de regulación que estén vigentes en el país.
- d) Las investigaciones con plantas obligan a priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo.
- e) Medir el impacto de la extracción de ciertas plantas útiles de sus poblaciones naturales, así como cuantificar el valor económico de las especies no maderables en bosques tropicales, como parte de un esfuerzo por resaltar los beneficios económicos de la conservación y manejos sostenibles de los bosques o reservas naturales.
- f) La investigación etnobotánica debe promover la recuperación del conocimiento tradicional sobre plantas medicinales, no solo para preservar este legado cultural, sino también para registrar la información de especies útiles, que podrían ser relevantes para el desarrollo de nuevas fuentes de medicamentos y otros beneficios para la humanidad.
- g) Contar con la asesoría de un experto en medio ambiente que asegure que los procedimientos y metodologías que se realizarán no producirán daños al medio ambiente.
- h) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos habituales.
- i) Contribuir al diseño y/o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas.

#### 5.4. NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Las normas de conducta ética son las siguientes:

- a) Utilizar adecuadamente los fondos otorgados para la investigación.
- b) Respetar la totalidad de las normas institucionales y gubernamentales que regulen la investigación, y velar por la protección de personas, animales o el medio ambiente.
- c) Promover y desarrollar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que incrementen el conocimiento universal, y el bienestar de la sociedad.
- d) Compartir los resultados de investigación y transferencia tecnológica con otros docentes de la universidad, e incrementar su red de colaboración.
- e) Difundir en las investigaciones, reconociendo sus aportes en la investigación.
- f) Informar los avances y resultados de la investigación a su cargo de manera oportuna a la comunidad científica.
- g) Poner en conocimiento los conflictos de interés que puedan presentarse cuando el docente actúe como autor o evaluador.
- h) Respetar las Normas Generales sobre la Propiedad Intelectual.

#### 5.5. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la comunidad universitaria (docentes, estudiantes y personal administrativo) que realizan investigación, están obligados a observar la veracidad de la información y proceder con rigor científico, asegurando la fiabilidad y credibilidad de los métodos, así como también la validez de los procedimientos, fuentes y datos que emplean.

#### 5.6. FALTAS EN LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Involucra todo acto u omisión en contra de los principios aquí enunciados y que signifiquen una desviación frente a las prácticas éticas.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 7 -

Son considerados faltas a las normas de conducta ética los siguientes:

- a) **Falsificación de datos:** refiriéndose a la manipulación de información y datos dentro de una investigación.
- b) **Autoría fantasma:** refiriéndose a publicaciones donde no son incluidos en la publicación final autores que contribuyeron significativamente a un trabajo. A veces esto se asocia a proyectos a gran escala, donde aquellos encargados de la ejecución y análisis de datos no son reconocidos en el trabajo final.
- c) **Plagio:** Uso de textos, ideas o propiedad intelectual de otras personas presentándolas como propias en vez de citar su fuente original.
- d) **Incumplimiento de contratos o convenios:** Falta de cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del docente con respecto a las cláusulas establecidas en los acuerdos que haya firmado con la Universidad u otra entidad involucrada en el trabajo de investigación.
- e) **Autoría honoraria:** refiriéndose a la inclusión en la lista de autores de personas que no cumplan con los criterios de autoría.

### VI. DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

Los resultados de las investigaciones pueden ser materia de interés público. Su divulgación y difusión no debe ser impedida, porque la información es un derecho fundamental de la sociedad.

Los docentes deben tener el sustento de los resultados de las investigaciones que se encuentra contenido en los protocolos, los instrumentos empleados, los materiales utilizados, los datos de los experimentos y las observaciones documentadas durante el proceso.

Según el principio de transparencia el docente debe encontrarse en la capacidad de compartir públicamente el sustento de sus resultados como medio de verificación para otros docentes.

Los docentes deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación de su autoría.
- b) Las investigaciones realizadas en la universidad serán publicadas bajo diferentes medios y modalidades, de una manera abierta, honesta, transparente y original.
- c) Dar importancia y destacar la aplicabilidad práctica a los resultados.
- d) Evitar incluir en sus investigaciones expresiones y señalamientos que lesionen la dignidad o prestigio de otros docentes.
- e) Al promover la difusión de los resultados de investigación a la sociedad, la Universidad también promueve el desarrollo de patentes. Asimismo, la investigación que vincula a la Universidad con la industria promueve la innovación y facilita la transferencia tecnológica.
- f) La patente otorga un derecho exclusivo sobre la invención y facilita la obtención de compensaciones económicas. Por ello, se entiende que su formulación antecederá a la publicación de los resultados de investigación.

### VII. PLAGIO

- 7.1. DEFINICIÓN DE PLAGIO.** “Plagiar es el acto de tomar sin permiso y sin intención de regresar, ideas de otro y la declara como propias. En este sentido, todo docente, estudiante y personal administrativo que realice actividades de investigación está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas”, Sin perjuicio por ello, el código de ética considera además que el plagio consiste en expropiar las ideas, hallazgos de investigación o textos de otras personas, sin mencionar la fuente, que es una violación de los derechos de propiedad intelectual.

Las 10 formas de plagio más comunes en cuanto a ética en la investigación son:



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 8 -

- a) **Fuentes secundarias:** Se trata de utilizar una fuente secundaria y citar solo las fuentes primarias contenidas dentro de la fuente secundaria. Este tipo de plagio no solo no reconoce el trabajo de los autores de la fuente secundaria, sino que refleja un nivel de falsedad acerca de la calidad de la investigación.
- b) **Fuente inválida:** Citar una fuente ficticia o inválida. Usualmente no se trata de un intento de engañar, sino de una investigación negligente, investigación impropia o una intención de aumentar la cantidad de referencias sin considerar la calidad de estas.
- c) **Reproducción:** Es la repetición y la re-utilización por parte del autor de sus propios estudio e investigaciones anteriores sin citarlas. En este caso, la ética de la reproducción es altamente debatida y depende directamente del contenido copiado.
- d) **Parfraseo:** Es utilizar el escrito de otra persona y cambiar las palabras y/o la sintaxis para hacerlo aparecer como propio. Puede ir desde cambiar la redacción de texto hasta “re-escribir” la totalidad del contenido y mantener la idea o concepto del escrito original.
- e) **Investigación repetitiva:** Es el uso recurrente de datos o texto de un estudio similar, con una metodología similar en un estudio nuevo olvidando mencionar los datos originales.
- f) **Repetición:** Consiste en reproducir y enviar el mismo trabajo a distintas publicaciones, con el riesgo de que pueda ser publicado más de una vez.
- g) **Atribución engañosa:** Es listar autores incorrectos o no mencionar la totalidad de los colaboradores de un manuscrito.
- h) **Colaboración no ética:** Se trata de infringir el código de conducta al hacer uso del trabajo escrito, de los resultados y/o de las ideas mutuas, sin citar la naturaleza colaborativa del estudio o de los participantes involucrados.
- i) **Copia literal:** Es copiar y pegar palabras y/o trabajos de otro sin dar la atribución correcta (utilizar comillas o sangría).
- j) **Plagio total:** Es adueñarse del trabajo de otro autor y presentarlo como si fuera de su propia autoría.

### 7.2. CONSECUENCIAS DEL PLAGIO EN LA UNIVERSIDAD

- a) El plagio influye negativamente en la formación profesional de los estudiantes universitarios, enfrentando directamente a los principios y valores que promueve la universidad entre sus docentes, y personal en general.
- b) El plagio en las publicaciones genera la pérdida de credibilidad y confianza de la comunidad científica y editores.
- c) Casos de plagios considerados graves, pueden llegar a ser suspendidos de sus labores como docentes.
- d) El plagio, además de ser considerado una conducta antiética, puede ser calificado como un delito con sus consecuentes penalizaciones.

### 7.3. MEDIDAS PREVENTIVAS

- a) Sensibilizar a los docentes, estudiantes y personal administrativo acerca de las consecuencias negativas del plagio y las sanciones que le corresponden.
- b) Capacitar a la comunidad universitaria en el uso correcto de las fuentes de información, tal como se establece en las normas nacionales e internacionales.
- c) Promover en la comunidad universitaria una cultura de valores que contribuya al uso, responsable y honesto de las fuentes de información, investigación y divulgación de las investigaciones y la gestión del conocimiento.
- d) Promover en los estudiantes universitarios las buenas prácticas en el desarrollo de sus actividades de investigación, de tal manera que no incurran en plagios ni otras acciones contrarias a lo establecido en el presente código de ética.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 9 -

- e) Los docentes deben realizar los controles y revisiones pertinentes a través de los programas informáticos contratados para este fin.

### 7.4. MEDIDAS CORRECTIVAS

- a) Los autores de los trabajos de investigación que contengan evidencias de plagio serán sancionados de acuerdo con las normas institucionales.
- b) La responsabilidad por el plagio alcanza también a los docentes, asesores y miembros de los consejos de redacción, que han revisado y aprobado proyectos, informes, tesis, artículos, libros u otros, en los que se detecte que se ha incurrido en plagio.

## VIII. COMITÉ DE ÉTICA

El CE de la ULCB, protege los derechos de todas las partes involucradas en la actividad de investigación, así como el bienestar y la seguridad de quienes participan en la investigación, velando por el cumplimiento de las responsabilidades éticas y de las regulaciones nacionales e internacionales que deban ser cumplidas en cada actividad de investigación.

### 8.1. Miembros del Comité de ética

El Comité de Ética en la Investigación estará integrado por cinco (05) miembros, de los cuales dos (02) son titulares y tres (03) son alternos. La designación de los miembros del Comité de Ética lo realiza el Consejo Universitario por el periodo de un (01) año, pudiendo ser reelegidos por igual período de tiempo.

#### Miembros titulares

- **Presidente:** Será un docente con grado de Doctor que acredite la certificación de Conducta Responsable en Investigación (CRI) que emite CONCYTEC.
- **Secretario:** Docente con conocimientos de la actividad de investigación que acredite la certificación de Conducta Responsable en Investigación (CRI) que emite CONCYTEC.

#### Miembros alternos

Conformados por tres (03) miembros, los mismos que asistirán a las sesiones y que reemplazarán al presidente o secretario en caso no se logre completar el quórum en las sesiones.

Los miembros alternos deben contar con conocimientos de la actividad de investigación, y acreditar la certificación de Conducta Responsable en Investigación (CRI) que emite CONCYTEC.

### 8.2. Asistencia de los miembros a sesiones ordinarias

La asistencia de los miembros del CE es de forma obligatoria, las sesiones son convocadas por el presidente, por lo menos una vez cada 60 días, de acuerdo a las necesidades de evaluación de proyectos.

La inasistencia a más del 30% de las sesiones convocadas según el párrafo precedente durante un año será motivo de retiro y reemplazo como miembro del CE.

De manera excepcional se podrán realizar sesiones extraordinarias, mediante un acuerdo previo de los miembros del CE.

### 8.3. Son funciones del Comité de ética en la investigación

- a) Promover las buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 10 -

- b) Elaborar el Código de Ética de la Investigación en la Universidad Le Cordon Bleu, proponer las modificaciones que puedan ser pertinentes y aclarar cualquier duda respecto a su interpretación.
- c) Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa de la Universidad Le Cordon Bleu.
- d) Promover y asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas investigativas en la Universidad.
- e) Organizar la difusión y promoción de buenas prácticas en la investigación y divulgación en la Universidad.
- f) Emitir un dictamen aprobatorio o desaprobatorio de la evaluación de las propuestas de investigación.
- g) Evaluar los aspectos éticos y legales de la investigación que se realiza en la Universidad, priorizando un enfoque de protección y salvaguarda del cumplimiento de todos los principios éticos enunciados en el presente reglamento.
- h) Formular opinión sobre aspectos éticos relacionados con la protección de las personas, en investigaciones u otras situaciones que el CE en la Investigación considere que pueden poner en riesgo la salud de la población.
- i) Vigilar el cumplimiento de los compromisos y exigencias éticas de las investigaciones aprobadas, desde su inicio con la evaluación de las propuestas hasta la recepción del informe final.
- j) Dar por concluida la investigación cuando se cuente con evidencias que los sujetos, animales o el medio ambiente se hallan expuestos a un riesgo no controlado que atente contra su integridad y que el balance riesgo beneficio no sea adecuado a las normas éticas.

#### **8.4. Son funciones del Presidente del Comité de ética en la investigación**

- a) Realizar las convocatorias y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CE.
- b) Ratificar la agenda para cada sesión, disponiendo su comunicación a los miembros del CE por intermedio de la secretaría de dicho comité.
- c) Reconocer las decisiones que se adopten en el pleno del comité y hacer cumplir los acuerdos de las sesiones.
- d) Dar uso del voto dirimente, en caso sea necesario en las sesiones del CE.
- e) Suscribir los documentos de comunicación interna y externa de los acuerdos del Comité.
- f) Designar a un miembro del comité para actuar en su representación, en caso no pueda asistir a la sesión convocada.
- g) Recomendar la aprobación de los protocolos de investigación que requieran ser declarados como exentos de revisión.
- h) Representar al CE ante cualquier autoridad o institución que lo solicite.

#### **8.5. Son funciones del Secretario del Comité de ética en la investigación**

- a) Asistir a las sesiones del CE.
- b) Exponer los puntos de la agenda para cada sesión.
- c) Redactar el acta de cada sesión y coordinar las acciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para la presentación, revisión, evaluación, aprobación y supervisión final de los protocolos de investigación.
- e) Mantener permanente comunicación con el presidente y miembros del CE.
- f) Administrar las comunicaciones externas e internas del CE.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 11 -

- g) Velar por el correcto manejo de la documentación física y virtual, asegurando que se mantenga la confidencialidad de los mismos.
- h) Socializar la agenda y el material informativo necesario para el desarrollo de las sesiones, incluyendo la distribución de la documentación pertinente a los miembros, la programación de las reuniones y asegurar el quórum.

### 8.6. Son funciones de los miembros alternos del Comité de ética.

- a) Asistir a las sesiones del CE y expresar opinión aprobatoria o desaprobatoria sobre aspectos deliberados en el pleno del Comité.
- b) En sesión dar a conocer su opinión y recomendaciones de los protocolos de investigación a ser evaluados.
- c) Mantener el principio de confidencialidad respecto a lo tratado en las sesiones y cualquier otro aspecto inherente al funcionamiento del CE.
- d) Justificar con suficiente antelación su inasistencia a las sesiones.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CE, así como el presente documento.
- f) Suscribir las actas generadas en las sesiones del CE en las cuales haya participado.

### 8.7. Sesiones ordinarias

A propuesta del Presidente la convocatoria para la sesión ordinaria se efectuará en fecha, hora y lugar previamente acordados por el CE, la misma que debe ser comunicada con una semana de anticipación.

### 8.8. Sesiones extraordinarias

A pedido del Presidente o de alguno de los miembros se llevará a cabo las sesiones extraordinarias, el mismo que deberá ser comunicado con una semana anticipación a todos los integrantes del CE.

### 8.9. Quórum para las sesiones

Está constituido por la mitad más uno de los miembros del CE, siendo imprescindible la presencia del Presidente.

### 8.10. Acuerdos

Las sesiones del CE deberán ser registradas en actas, las cuales deben especificar número de integrantes, votos emitidos y conclusiones a las que se llegaron. Las referidas actas serán elaboradas por el secretario.

### 8.11. Conflicto de interés

Sí algún integrante del CE tiene participación en alguno de los expedientes remitidos al comité o muestra otro tipo de conflicto de interés, no podrá participar en ninguna de las fases de su revisión de dicho expediente.

## IX. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Las propuestas de Investigación de docentes, estudiantes y personal administrativo serán sometidas a evaluación conforme a las bases de la convocatoria de proyectos de investigación vigente en función a sus prioridades, cronograma establecido, plazos y montos de financiamiento.

Las propuestas de investigación evaluadas por el CE tendrán como resultados la categoría de exento, aprobado y desaprobado.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 12 -

#### - Categoría de exento

Son propuestas que fueron evaluadas solo por el presidente del Comité considerando aquellas propuestas de investigación en donde no se consideren como sujetos de investigación a seres humanos, animales de experimentación o alteren el equilibrio del medio ambiente.

#### - Categoría de aprobado

Son las propuestas que fueron evaluadas por el Comité verificando de no quebrantar los principios éticos normados en el Código de ética para la Investigación y los documentos normativos, pautas o documentos de protección ética en la investigación que rigen el presente documento.

#### - Categoría de desaprobado

Son las propuestas de investigación que vulneran los principios éticos establecidos en la normatividad de la Universidad.

En sesión en pleno se expondrá y deliberará cada una de las propuestas, sometiéndolas a votación.

La categoría obtenida por el proyecto será determinada por votación simple de los miembros del CE.

## X. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE AUTOR

La difusión de los resultados científicos constituye la etapa de culminación de la actividad investigativa. Los resultados obtenidos y el conocimiento alcanzado se socializa, por lo tanto, deben limitarse a las siguientes normas al momento de difundir y publicar los mismos:

### 10.1. DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Presentar a la comunidad científica, a los grupos y comunidades involucradas, los resultados obtenidos en su labor investigativa, con sencillez, honestidad, veracidad, transparencia y originalidad, así como la metodología empleada, los datos e informaciones empleados y las fuentes bibliográficas utilizadas y citadas respetando el derecho de autor.

- a) Acoger opiniones honestas y constructivas de la comunidad científica respecto a los resultados.
- b) Observar en las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones, las mismas normas de honestidad que en las publicaciones, sin exagerar la importancia y la aplicabilidad práctica de los resultados.
- c) La difusión de cualquier forma de investigación no puede desprenderse del contexto social, cultural y humano, en el que está inscrita; y sobre el cual repercuten sus resultados, sus aplicaciones prácticas, que en principio deberían estar orientadas a beneficiar al ser humano y la vida.
- d) Los docentes deben ser conscientes de los peligros que se derivan cuando hay distorsiones, falsas expectativas, exageraciones y manipulaciones en su material de investigación, situaciones que pueden ocurrir en el proceso de divulgación tanto individual como colectivamente.
- e) La patente otorga un derecho exclusivo concedido a una invención y proporciona protección para la invención el cual no puede ser utilizado, distribuido o vendido sin el consentimiento del titular de la patente.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 13 -

### 10.2. AUTORÍA Y DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Citar, usando las normas vigentes, todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.
- b) El trabajo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de cualquier obra editorial, deben ser reconocidos apropiadamente por todos los que participan de la publicación, De igual manera, el orden de los autores citados debe realizarse según las normas vigentes en la disciplina o disciplinas desde la que se realiza la investigación. En caso de que surjan un conflicto de intereses entre autores debe comunicarse al CE.
- c) La autoría de una publicación conlleva la participación en la propuesta y en el diseño del trabajo, implica haber realizado la parte experimental del mismo y analizado e interpretado los resultados y su discusión, basándose en las informaciones sobre el tema. Todos los autores de una publicación son responsables de su contenido.
- d) Los autores, instituciones o los centros que hicieron posible la realización de la investigación deben citarse de forma conjunta. Los patrocinios y/o cooperantes económicos, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben agradecer y declarar, siempre y cuando se haya mantenido el apoyo hasta el final de la publicación.

### 10.3. PATENTES Y REGISTROS

- a) Las investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de estas a sus realizadores y autoriza su publicación.
- b) La Universidad, a través del Centro de Investigación gestionará ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la patente de las invenciones presentadas por los docentes, precisando el nombre de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad Intelectual.

## XI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Además del plagio, cualquier acción que atente contra los principios elementales de honestidad en el ámbito científico, tales como la falsedad documental, manipulación de resultados de investigación, uso indebido de materiales, animales o plantas, incumplimientos injustificados de contratos y el engaño. Cualquiera de estas actitudes negativas, luego de ser denunciadas, comprobadas y sustentadas, será motivo de sanción por parte del CE, el que determinará el grado de gravedad y la sanción correspondiente en cada caso.

### 11.1. FALTAS Y SANCIONES:

#### Para docentes:

- **Falta leve:** Se advertirá o amonestará verbalmente al responsable de la falta para que sea corregida inmediatamente la incorrección y evitar su reincidencia.
- **Falta mayor:** Será amonestado por escrito al responsable de la falta, y se comunicará formalmente al Departamento Académico y al decano de su Facultad. Podrá tener una suspensión temporal de la actividad de investigación.
- **Falta grave:** El responsable de la falta será sometido a un procedimiento disciplinario por parte del CE, con la participación del Vicerrectorado y el jefe del Centro de Investigación, para que se determine su posible suspensión temporal o definitiva de la institución, según la gravedad de la falta.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 14 -

### Para estudiantes:

El presente Código contempla **las siguientes** faltas:

- **Falta leve:** Se advertirá o amonestará verbalmente al responsable de la falta para que sea corregida inmediatamente la incorrección y evitar su reincidencia.
- **Falta mayor:** Será amonestado por escrito al responsable de la falta, y se comunicará formalmente al decano de su Facultad. Podrá tener una suspensión temporal de la actividad de investigación.
- **Falta grave:** El responsable de la falta será sometido a un procedimiento disciplinario por parte del CE, con la participación del Vicerrectorado y el jefe del Centro de Investigación, para que se determine su posible suspensión temporal o definitiva de la institución, según la gravedad de la falta.

Las sanciones se registran en el expediente académico del estudiante y en el Departamento Académico y Recursos Humanos en el caso de docentes.

**11.2.** La cancelación de la inscripción de las sanciones en el expediente del estudiante o docente se realizará, siempre a solicitud del interesado, solo para los casos de suspensión temporal, a partir del día siguiente de haberse cumplido la sanción. La solicitud deberá ser dirigida al Comité de Ética de la Universidad.

### 11.3. LINEAMIENTOS GENERALES

La Universidad Le Cordon Bleu no admite ninguna situación de plagio y, de esta manera, se compromete a tomar las medidas de prevención y sanción correspondiente que puedan darse contra docentes, estudiantes y personal administrativo.

#### Actividades de investigación sujetas al presente código:

- Trabajos de investigación para obtener grado de bachiller.
- Proyectos de tesis, de pregrado y posgrado.
- Tesis de pregrado y posgrado.
- Proyectos de investigación básica, aplicada, innovación, proyectos de desarrollo y otros en todas sus modalidades (Investigaciones propias, investigaciones colaborativas, Convenios de investigación, etc.) que son avalados institucionalmente por la Universidad Le Cordon Bleu y subvencionados con fondos propios o fondos concursables nacionales y/o internacionales.
- Libros editados y producidos por la ULCB.

### 11.4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Con la finalidad de informar a los miembros de la comunidad universitaria acerca de temas relacionados a los principios y normas que se deben cumplir en la universidad se realizará programas de formación y campañas de sensibilización periódica sobre este tema.

### 11.5. PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

El CE puede iniciar el procedimiento sancionador de oficio respecto al incumplimiento a las normas y principios éticos en caso así lo considere conveniente o considere que existe algún comportamiento que dé mérito al inicio de procedimiento sancionador.

La denuncia deberá contener los siguientes requisitos, como mínimo:

- Identificación del denunciante.
- Identificación del denunciado.



## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 15 -

- Pruebas: acreditación de los hechos descritos por el denunciante a través de la presentación de medios probatorios.
- Declaración jurada de veracidad

#### Medios de prueba

El denunciante deberá ser quien presente las pruebas para verificar que, efectivamente, el acto aludido ocurrió. Son admitidos los siguientes medios probatorios:

- Declaración de Testigos.
- Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser documentos, grabaciones de audio o video, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías, y demás elementos que contengan o representen algún hecho vinculado al incumplimiento de las normas y principios éticos.
- Pericias, siempre que la apreciación de los hechos controvertidos lo requiera.
- Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de incumplimiento de las normas y principios éticos.

En el caso de los procedimientos iniciado de oficio será el CE quien presentará las pruebas y las hará llegar al imputado.

#### Traslado de denuncia y presentación de descargos

Recibida la denuncia, el CE la analizará y correrá traslado de la misma al denunciado dentro de los siguientes tres (3) días hábiles.

El Comité tiene la potestad, antes de notificar al denunciado, de convocar al denunciante para esclarecer los hechos o los medios probatorios.

El denunciado deberá presentar sus descargos por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia, los cuales deben contener la exposición de los hechos y el ofrecimiento de las pruebas que correspondan.

En el caso de los procedimientos iniciados de oficio será el CE quien presentará las pruebas y las hará llegar al imputado una vez iniciado el procedimiento sancionador.

#### Investigación

Una vez recibidos los descargos del denunciado, el Comité deberá investigar los hechos aludidos y analizar las pruebas presentadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. De manera excepcional, por circunstancias especiales del caso, el Comité puede ampliar el plazo por un máximo de quince (15) días hábiles adicionales.

Todos los medios probatorios presentados por ambas partes deberán ser analizados durante el plazo de investigación, así como aquellos de oficio que se consideren pertinentes para producir certeza.

#### Resolución de primera instancia

El CE emitirá la resolución en primera instancia, declarando fundada o infundada la denuncia por el incumplimiento a las normas y principios éticos. De ser fundada, determinará la sanción correspondiente para quien haya realizado el plagio conforme al presente reglamento y en el caso de funcionario o docentes conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728 (D.S. 003-97-TR), y demás disposiciones que regulan el régimen de los trabajadores de la actividad privada, considerándose este acto como falta grave.



# CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 078-CU-ULCB-2021

- 16 -

### **Apelación**

El docente tendrá un plazo de siete (07) días hábiles para la presentación del recurso de apelación ante CE desde la notificación de la resolución de primera instancia.

Una vez recepcionada la apelación, el Comité elevará la apelación al Consejo Universitario en un plazo máximo de 72 horas, el mismo que resolverá el recurso de apelación.

### **Audiencia oral**

Una vez recibida la apelación el Consejo Universitario podrá citar a ambas partes a una audiencia oral si lo considera conveniente, dentro de los 07 días hábiles de recibido el recurso de apelación. Pudiendo solicitar documentación adicional en caso así lo considere. Esta audiencia oral también podrá realizarse mediante la utilización de herramientas virtuales o por video conferencia.

### **Resolución de segunda instancia**

El Consejo Universitario resolverá en segunda y última instancia.

### **Sobre el expediente administrativo**

El expediente administrativo contendrá necesariamente toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Una vez concluido el procedimiento, el expediente y una copia de la resolución respectiva será derivado a la oficina de recursos humanos para las acciones correspondientes. En caso sean alumnos, se derivará a las decanaturas para que se tomen las acciones correspondientes.

### **Garantías del procedimiento**

Los órganos competentes deberán, durante la tramitación de la denuncia, generar las condiciones para otorgar las siguientes garantías respectivas:

- Confidencialidad: todos los actos y documentos relacionados con la denuncia tienen carácter reservado.
- Protección al Denunciante: durante la tramitación de la denuncia hasta el fin del procedimiento, el denunciante tendrá acceso tanto a la información contenida en el legajo respectivo como a las actuaciones realizadas por El Comité.
- Protección al Testigo: de ser el testigo estudiante o trabajador de la Universidad, se adoptarán las medidas necesarias para que éste no sufra ningún tipo de hostilidad en general, como consecuencia de su colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

### **En caso de falsa denuncia**

La Universidad se reserva el derecho de sancionar al que formuló falsa denuncia, de conformidad con las normas legales pertinentes, con o sin solicitud de sanción. Ello no se contrapone al derecho de quien haya sido falsamente acusado, de tomar las medidas legales que estime convenientes.

### **Registro de denuncias**

Todas las denuncias recibidas, gestionadas y resueltas deben ser consolidadas en el registro de denuncias que estará a cargo del Comité de Ética.

## **XII. DISPOSICIONES FINALES**

- a) El Centro de Investigación emitirá las autorizaciones correspondientes para la participación de terceros en investigaciones colaborativas.
- b) El presente documento es de obligatorio cumplimiento por la comunidad universitaria y entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.